

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	REQUIERE EXTREMOS PROCESALES
PROCESO	EXPROPIACION
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201100142	
Soacha, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha quince (15) de junio del año en curso, allegado por el auxiliar de la justicia Oscar Navarro Rodríguez, en donde solicita el pago de los gastos y honorarios de pericia; el Despacho dispone:


Requerir a la parte objetante – pasiva para que se sirvan dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del proveído once (11) de enero del año 2019, catorce (14) de febrero del año 2019, y el numeral segundo del auto calendado cuatro (4) de julio del año 2019, esto es, acredite en debida forma el pago de los gastos fijados al perito.

Así mismo requerir a la parte actora y pasiva para acrediten el pago de los honorarios definitivos fijados al perito adscrito al IGAC ingeniero Oscar Omar Navarro Rodríguez, en el numeral primero inciso segundo del auto cuatro (04) de julio del año 2019.

De igual manera, comuníquese al perito el presente auto al correo electrónico: osnaro2003@yahoo.com.

Notifíquese,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 060 de hoy 10 de agosto de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha

ASUNTO	REQUIERE EXTREMOS PROCESALES
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 201100142
Soacha, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b6a16770363d2ofd59bf57626b4a7999226a0a7ee1cbc681fd46e48277ff97d

Documento generado en 09/08/2021 08:10:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	FALLECE APODERADA - REQUIERE PERITO
PROCESO	ABREVIADO DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS C. 2 -PRINCIPAL
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201500343	
Soacha, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)	


Teniendo en cuenta el informe secretarial y el memorial allegado vía mensaje de datos, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta que la profesional del derecho del extremo activo profesional del derecho LEONOR BENAVIDES DIAZ quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N°.41.356.310 falleció el día quince (15) del mes de julio de la presente anualidad, según el registro civil de defunción aportado al Despacho.

Requerir al representante legal de la empresa ADMINISTRADORA LEGAL S.A.S., para que se sirva allegar la labor encomendada. Por secretaria comuníquesele por el medio más expedito al correo electrónico, so pena de darse aplicación a lo previsto en el artículo 50 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 060 de hoy 10 de agosto de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
22bf40944e935039cd87f5680fa2167bbb4d1eafb2a086e677be31b3c68f9f3e
Documento generado en 09/08/2021 08:10:18 PM

ASUNTO	FALLECE APODERADA - REQUIERE PERITO
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 201500343
Soacha, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)	

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	AGREGA DOCUMENTALES -REQUIERE PARTE DEMANDANTE
PROCESO	LEVANTAMIENTO FUERO SINDICAL
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201800054	
Soacha, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)	

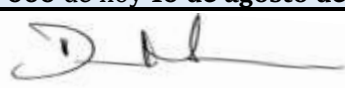
Teniendo en cuenta el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha 10 de junio de la presente anualidad, allegado por la parte actora en donde acredita el trámite de notificación personal a las organizaciones sindicales “SINTRAPROQUIPA” y “SINTRAQUIM”, el Despacho dispone:

Primero: No tener en cuenta el trámite de notificación aportado por la parte activa, como quiera que no se indicó la naturaleza del proceso, que la notificación se surte en virtud de lo previsto en el artículo 118B del C.P.L y no se pudo acceder a la totalidad de los accesos remitidos.

Segundo: Requerir al extremo demandante, para que notifique a las organizaciones sindicales SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A. “SINTRAPROQUIPA” Y AL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y/O FARMACEUTICA DE COLOMBIA “SINTRAQUIM”, de conformidad con lo normado en el art. 41 del C.P.L. en concordancia con el art. 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 060 de hoy 10 de agosto de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha

ASUNTO	AGREGA DOCUMENTALES -REQUIERE PARTE DEMANDANTE
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 201800054
Soacha, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c721516e401f8b9561cbcad41a732fcb8d7d6c9f6cc3fec134e2dfe2c6347b**
Documento generado en 09/08/2021 08:10:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	ORDENA EFECTUAR PUBLICACIÓN
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201800109	
Soacha, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y el memorial allegado vía mensaje de datos el veintiocho (28) de mayo del año en curso por la profesional del derecho, el Despacho dispone:

Primero: De conformidad con lo normado en el inciso final del art. 75 del C.G.P., téngase por reasumido el poder a la profesional del derecho KATHERINE MARTINEZ ROA, como apoderada judicial de la actora, de conformidad con el escrito que antecede.


Segundo: A efectos de consultar su proceso, téngase en cuenta que contamos con atención virtual en el microsítio de la rama judicial, a la que tendrá acceso dando click al siguiente link: <https://bit.ly/3cACCoe>, en el horario de 9 am a 11 am de lunes a viernes, días hábiles, usted podrá solicitar acceso al proceso, solicitar copias, entre otras. Para conocer todos nuestros canales de atención, puede acceder al siguiente link: <https://bit.ly/3eMUAqf> o puede comunicarse al número de celular 3115057982 para el efecto.

No obstante, lo anterior en aras de consultar el proceso se da acceso al mismo por espacio de cinco (05) días para su consulta, dando click en el siguiente link: <https://bit.ly/3CAduAw>

Tercero: Requírase a la profesional del derecho para que de cabal cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), como quiera que se encuentra surtido el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda al curador ad-litem, esto es, se ordena a la parte demandante, proceda a acreditar el emplazamiento de la demandada, en virtud a lo normado en el inciso segundo del artículo 29 del C.P.L., en concordancia con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso y artículo 145 del C.P.L

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 060 de hoy 10 de agosto de 2021

DIANA MILENA ACEVEDO WILER

ASUNTO	ORDENA EFECTUAR PUBLICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 201800109
Soacha, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)	

SECRETARIA

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a67c613bc6ab803cf9c660246ed1109369bb69230f7cbcfa02da25bbab13dbfc
Documento generado en 09/08/2021 08:10:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA INTERVENCION AD-EXCLUDENDUM
PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201900142	
Soacha, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:


RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma dentro del término legal concedido, en el auto proferido el dieciocho (18) de junio de 2021.


Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

Las actuaciones del despacho archívense, dejando las constancias en los libros radicadores y base de datos del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 060 de hoy 10 de agosto de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e7d25269d201fae051929d7baa49ce5c75459cbbb873bodb50b96ca210ba5ead
Documento generado en 09/08/2021 08:10:35 PM

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2civilcircuitosocha.com	Pág. 1
Elaborado: mcgv	AI-107-21-III	JO2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO	RECHAZA DEMANDA INTERVENCION AD-EXCLUDENDUM
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 201900142
Soacha, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)	

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**


REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	REPROGRAMA AUDIENCIA
PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (C.1 - PRINCIPAL)
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201900142	
Soacha, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)	


Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario el Despacho dispone:

Se señala como fecha para adelantar las pruebas decretadas de conformidad con el art. 206 del C.G.P., esto es, objeción al juramento estimatorio. De igual manera en virtud del artículo 5º del CGP en la misma fecha y hora se llevará a cabo Audiencia del art. 372 ibídem, a la hora **10:00 am** del día **dos (02)** del mes **septiembre** del año dos mil veintiuno (2021). Infórmese al perito, que deberá rendir el dictamen en la audiencia antes señalada, déjese las constancias de ley. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente. Infórmese al perito, que deberá rendir el dictamen en la audiencia ante señalada, déjese las constancias de ley.

Así mismo, se les indica a los abogados que, en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 060 de hoy 10 de agosto de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha

ASUNTO	REPROGRAMA AUDIENCIA
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 201900142
Soacha, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9bf8d4c3c1a90df5885adca7doc385fbe6515a9eb42b8509c15b87dc43330

Documento generado en 09/08/2021 08:10:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202000029	
Soacha, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha nueve (9) de junio de la presente anualidad, allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el despacho dispone:


Niéguese la solicitud como quiera que revisadas las documentales arrojadas al plenario, no se realizó en debida forma al referirse a un proceso diferente al que se está notificando y la dirección relacionada de la parte demandada, no corresponde a la indicada en el escrito subsanatorio de la demanda.

Así las cosas, se le requiere a la profesional del derecho de la parte actora, para que notifique a la parte demandada de conformidad con lo normado en el art. 291 y 292 del C.G.P.

Requerir a la profesional del derecho para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la presente providencia proceda a realizar la notificación, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 060 de hoy 09 de agosto de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12ae2865a9cd14f34c874479e872d947d81df74be07ecd50502a7da36e12b098

Documento generado en 09/08/2021 08:10:44 PM

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: mcgv	AS-080-21-III	JO2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO	NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202000029
Soacha, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)	

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	NOTIFICAR DEMANDADO
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202000111	
Soacha, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)	


Teniendo en cuenta el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha 17 de junio de la presente anualidad, el Despacho dispone:

Agréguese a los autos el escrito de subsanación de la contestación de la demanda, allegada por el apoderado judicial de HV TELEVISION S.A.S., el cual se procederá a calificar de conformidad a lo normado en el artículo 31 del C.P.L, una vez integrado el contradictorio.

Se requiere al apoderado de la parte actora, que proceda a notificar a la empresa CONSATEL BROTHERS S.A.S., en la dirección electrónica registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá, a efecto de garantizarle a la parte pasiva su derecho de defensa y contradicción en el presente asunto, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 41 C. P. del T. y la S. S. Literal A., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 060 de hoy 10 de agosto de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA


Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2a4b6a787f3532f3a4609257ed99924ed460194562bf57f7832abocf4b26377b
Documento generado en 09/08/2021 08:10:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Previo a decidir tramite notificación
PROCESO	VERBAL REIVINDICATORIO
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100019	
Soacha, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)	


Teniendo en cuenta el informe secretarial, el Despacho dispone:

Primero: A efectos de establecer el trámite de notificación en virtud de los artículos 291 y 292 del CGP allegado por la parte actora, por mensaje de datos de fecha seis (06) de mayo del presente año, deberá acreditar el apoderado de la parte actora dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, la constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, expedido por la empresa de correo correspondiente, so pena de tener por notificado a la parte pasiva por conducta concluyente.

Segundo: Cumplido lo anterior, ingresar el proceso a efectos de decidir lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 060 de hoy 10 de agosto de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Soacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d08a5c30906548863b7883f503c08456c5df9de86077257bfbff12eobddd5fa5

Documento generado en 09/08/2021 08:10:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>